



ASPECTOS DE LA FILOSOFIA COLONIAL DE ESPAÑA EN MARRUECOS: SIGLO XIX

ADNAN MECHBAL *

* Agradezco especialmente al profesor Jauad El Bakivi, del Instituto Zeineb de Tánger, por su amable corrección de este trabajo.

La restitución de las fronteras nacionales de los Estados recién descolonizados, es un problema arbitrario reconocido por diversas mentes clarividentes —y de repercusiones flagrantes—. La verdad es que las consecuencias proceden de la misma herencia colonial, cuyo trayecto había sido iniciado por la arbitrariedad.

Dentro del marco del Norte de Africa, Marruecos es el país que mejor se ajusta a este destino, en cuanto fue subordinado a una intervención extranjera sistemática, desde los «agujeros» tangibles de sus fronteras.

Este fenómeno, que aún no ha sido estudiado bajo conceptos científicos, debe merecer —dentro del campo de la investigación histórica— más atención por parte del historiador, sin temor a que su relato pueda convertirse en un discurso de tendencias consumistas, o de fervor nacionalista; para ello, creemos que debe comenzar por la reconstrucción del proceso histórico en cuestión, desde su origen, destacando sus eslabones significantes a veces determinantes aunque ilícitos.

En este sentido, no es ninguna creencia retórica, ni una exclusividad, tratar aquí de la filosofía colonial que practicó España en Marruecos, durante el siglo pasado, ya que núcleos particulares de su territorio (Ceuta y Melilla...) sufrieron su presencia.

La ambición de este trabajo aspira a destacar algunos aspectos de coordinación en el sentido señalado a través de hechos históricos correspondientes; dicho de otra manera, sin pretensión pedante y respetando siempre los límites de la tarea de un historiador.

No resulta enigmático retroceder con la imaginación hacia las islas de Gran Canaria, cuando fueron ocupadas por España a principios del siglo XV¹, e improvisar la extensión de su esfera de influencia marítimo-

1. LEZCANO, Víctor M.: *Canarias y el Noroeste de Africa. Un esbozo de sus relaciones*. Santa Cruz de Tenerife, Gaceta de Canarias, n.º VI, 1983, p. 41.



geográfica. Porque a la latitud de 27-29 (grados), se situaba la costa sahariana de Marruecos, por donde pasaban incesantemente las caravanas del comercio hacia el interior africano. Mientras tanto, esta costa era una zona rica en frutos, en la que los canarios se irán arriesgando para aprovecharla². Y digo riesgo, porque los marroquíes de dicha costa no miraban la nueva situación con ojo flexible, en un tiempo en que había en la zona una flota proporcionalmente fuerte³ que perseguía a las faluchas canarias más allá de su posibilidad.

La suposición coyuntural prevaleció una respuesta española reprimidora; sin embargo, logró bajo tal justificación atacar a los marroquíes en su propio terreno. Así, ya en 1476, en el sur de Ued Chkiba⁴, pudo el señor de Lanzarote (Diego García de Herrera) implantar una pequeña fortaleza, con la misión de cortar el camino a los aborígenes saharianos.

Pero el intento terminó en vano, porque estos últimos ocuparon la fortaleza en su primer intento, en el año de 1492, pero fue recuperada por los canarios en 1496 para, al final, caer en manos de los alienígenas en 1524, y desde entonces perderse en el olvido. La pequeña fortaleza desapareció con los años, y sus piedras se perdieron en la naturaleza de la región sin dejar huella para un supuesto señalamiento. Entretanto, había sido bautizada por su protagonista con el nombre de «Santa Cruz de Mar Pequeña».

No es de extrañar si a dichas fechas correspondía un período bélico en las relaciones de los dos vecinos continentales. Finalizado el tiempo de la Edad Media, y cerrado el capítulo entre musulmanes y cristianos en Andalucía, se inició de hecho una era bilateral cambiante, pero apoyada en la identificación de los dos países —España y Marruecos— como Estados potentes y concurrentes.

Si bien la Monarquía en España se debatía para unificar la península Ibérica, coronando, por así decirlo, el panorama de su conquista del nuevo continente, y forzando su «veleidad» en las costas del Noroeste de África y logrando, así, poseer dos puntos en la costa mediterránea de Marruecos, suficientes para articular unas verdaderas aspiraciones conquistadoras, y si tal objetivo fuera imposible, por lo menos salvaguardar las dos cabezas de puente: Ceuta y Melilla.

2. Servicio Histórico Militar, *Geografía de Marruecos*, tomo III, p. 500.

3. TERRASE, Henri, y otros: *Histoire du Maroc*. Casablanca, 1950.

4. HAKIM, Azzuz M.: *A-Siaáda Al Magrebia Fi Al Akálim As-sahrauía*. Casablanca, 1981, p. 12.

No hay que olvidar que estas respuestas formaban parte expresiva de una actitud nacional, que culminó y coronó la unificación del Estado marroquí, primero bajo la Dinastía Saadí, segundo la de los Alauíes, en el mismo sentido en que reencarnaba una ley de evolución político-histórica propia a la realidad marroquí: el Estado nacional se fundó en torno a la capacidad de sus promotores dinásticos en combatir gloriosamente el intento extranjero de invadir regiones a través de cualquiera de sus fronteras.

Los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, se manifestaron condicionalmente por una actividad correligionaria en el Mediterráneo en particular, y en el Atlántico también, donde la presencia española (Ceuta y Melilla) sufría verdaderamente de un aprisionamiento, tanto por su aislamiento de la Península, como por la tortura constante a que la sometían los sitios sin tregua que practicaban los ejércitos y las Kabílas marroquíes fronterizos. Estas seguirán sustituyendo al propio Sultán en la tarea simbólica, y reencarnando su misión nacional a través de las generaciones.

Sin embargo, a finales del siglo XVIII, las relaciones entre los dos países conocieron una cierta institucionalización, cuya primera concretización se inició con el intercambio de embajadores, enviados extraordinarios y visitas oficiales que complementaron la fachada de la nueva estructura: entre la entente y la enemistad⁵.

Cuando en 1766, el enviado extraordinario marroquí en Madrid, Sidi Ahmet El Ghazal, trataba de llevar a efecto su misión diplomática, que consistía en discutir la redacción de un tratado que debía articular los acuerdos entre ambos países⁶ sobre los asuntos pendientes, la Corona española resucitó un punto ya olvidado en la memoria de la Corte marroquí de entonces, y que radica en que Sidi Mohamed Ben Abdellah le concedía a Carlos III la posibilidad de reedificar la desaparecida fortaleza «Santa Cruz de Mar Pequeña», mediante un establecimiento de pesca⁷.

5. LEZCANO, Víctor M.: *España y el Norte de Africa: El Protectorado en Marruecos (1912-1956)*. Madrid, U.N.E.D., 1984, p. 11.

6. CASADO, Vicente R.: *Política marroquí de Carlos III*. Madrid, 1946, p. 71.

7. En la práctica, la implantación de un establecimiento en el territorio destinado, pero en las circunstancias bélicas existentes, dejaba claro para el gobierno español la necesidad de fortalecerle adecuadamente, Jorge Juan había prescrito al marqués de Grimaldi en este sentido: «... Supóngase, sin embargo, que fuese de alguna utilidad a los canarios el establecimiento pretendido en los términos expresados: ¿de qué gasto no lo sería al Rey? Es preciso fortificarle, ponerle un gobernador y tropa que lo custodie, y, en tiempo de guerra con mucho más fuerza...» Cfr. Legajo 4308, «Sección de Estado», *Archivo Histórico Nacional*. «Carta de Jorge Juan, 3 de febrero de 1767».





Sorprendido ante tal sugerencia inexistente en el calendario de su negociación, Ahmet El Ghazal, a pesar de su ignorancia de la lengua castellana, por lo que se servía de un intérprete, dejó el punto pendiente de la respuesta única y autorizada del Sultán.

Después de haber formulado en el papel las líneas del tratado pretendido, volvió con el enviado extraordinario marroquí a Marrakech un representante especial de Carlos III con el mismo fin de acreditar delante del Sultán el acuerdo. Allí pudo vincular, en la redacción española, una cierta fórmula ambigua atinente al punto referido, puesto que la respuesta del Sultán a la demanda original fue rotundamente negativa. Tenemos que recordar que Jorge Juan insistió en no firmar el acuerdo definitivo en Marrakech hasta llevar su copia a Madrid.

Fue éste el procedimiento diplomático que terminó con la fórmula siguiente:

«Art. 18. S.M.I. se aparta de deliberar sobre el establecimiento que S.M.C. quiere fundar al Sur del Río Nun, pues no puede hacerse responsable de los accidentes o desgracias que sucedieran a causa de no llegar allí sus dominios y ser la gente que habita el país, errante y feroz, que siempre ha ofendido y aprisionado a los canarios. De Santa Cruz al Norte, S.M. concede a éstos y a los españoles la pesca, sin permitir que ninguna otra nación la ejecute en ninguna parte de la costa, que quedará enteramente por aquéllos»⁸.

El artículo encierra una ambigua connotación que es consecuencia de una recopilación ingenua de la respuesta rotundamente negativa dada por el Sultán a la demanda española respecto a la reedificación de la citada fortaleza. Cabe preguntarse si esta connotación ambigua es debida a una lógica implícita, o es simplemente una cuestión de índole etimológica.

Porque del artículo, se vislumbra una implicación indirecta del Sultán, que después de haber concedido la exclusividad a los españoles de pescar en la zona —de la cual Gran Canaria fue la única beneficiaria— se declaró no responsable de las respuestas agresivas, que sufrieran los canarios, de los habitantes de la región. Siguiendo esta lógica,

8. Servicio Histórico Militar, *Campañas de Marruecos*, tomo I, Madrid, 1947, p. 481.



se comprometía al Sultán a resolver la situación existente, o bien buscar otra alternativa. No hay que olvidar la alternativa antes intentada, y que era la misión principal de Santa Cruz de Mar Pequeña.

Y el mismo derecho de pesca quedó abierto a interpretaciones desiguales, vista la generalidad de la definición del espacio litoral acotado. Pues hasta la propia geografía de la región se pregunta sobre dónde se delimita esta costa abierta entre una «Santa Cruz» de Mar Pequeña⁹, ya desaparecida, un «Norte» sin fijar.

En realidad, fue el mismo Jorge Juan quien se mostró mucho más animado que sus jefes a ocupar un territorio en la costa sahariana marroquí, cuyo propósito sería fomentar una acción comercial española, en rivalidad con los intentos ingleses experimentados en este sentido. Y no sólo aspirar a beneficios para la pesquería de Canarias. Sin embargo, la respuesta del propio ministro de Estado español le recordó que se trataba, en cuanto al punto que se quería lograr, y por encima de dichos beneficios, del «reconocimiento de un derecho» a la reedificación de la fortaleza, sin más¹⁰.

Habría que señalarlo: la terminología puede, a veces, modificar las frases, pero, en otras, implica un sentido etimológico con un interés subyacente forzado. Desde ahora, se hablará de un «derecho» respecto a Santa Cruz de Mar Pequeña, y no de una demanda. En un punto geográfico sin asentamiento fijo, puesto que cambiará de ubicación a lo largo de esta costa abierta, hacia un norte no limitado y, quizás, también hacia un sur prolongado.

Curiosa génesis de una condición particular, que al imponerse insistentemente, aunque paulatinamente, se convertirá en una filosofía colonial predictada y practicada concretamente a partir del siglo XIX.

Pero, ¿por qué hablar de una *filosofía*, cuando se trata aparentemente de un asunto entre tantos otros ya solucionados según la predisposición de los artículos del tratado citado?

Siguiendo las recopilaciones posteriores que tuvo el Art. 18, es decir, a partir del tratado del 1 de marzo de 1799, ratificado entre ambos países principalmente a raíz del conflicto surgido en torno de Melilla¹¹, su artículo 22 dejó aún más ambigua la noción:

9. *Geografía de Marruecos*, op. cit., p. 502.

10. *Ibid.*, p. 500.

11. *Campañas de Marruecos*, op. cit., p. 492.



«... si algún buque español naufraga en Río Nun y su costa donde no ejerce dominio S.M.M., ofrece sin embargo en prueba de cuanto aprecia la amistad de S.M.C., valerse de los medios más oportunos y eficaces para salvar y liberar las tripulaciones y demás individuos que tengan la desgracia de caer en manos de aquellos naturales.»

Como se observa, *no se habla en este último de fortaleza alguna, de establecimiento presumido, ni de punto geográfico delimitado y fijo, sino de una circunstancia que se repitió en aquellas fechas; en efecto, los habitantes de la costa en cuestión, no aceptaron el hecho de conllevarse con los cristianos, ya que cada vez que se aproximaban a sus costas, les rechazaron por la fuerza y la pólvora*¹².

*En realidad, tales relaciones venían condicionadas por la coyuntura político-estatal de cada uno de los dos países. Configuró su línea maestra en Marruecos sensiblemente a consecuencia de la obra de Muleí Ismael, y en España se concretizó a partir del período Borbónico, cuando las tendencias giraron hacia la identificación de una política exterior, cuya mayor dependencia de Europa, no coincidía con el interés hacia la africana. A finales del siglo XVIII, se trataba de comenzar una nueva corriente española en el sentido de una división de las relaciones con los dos continentes (Europa y Africa), a través del Estrecho de Gibraltar. La expansión capitalista, de carácter mundial, iba en detrimento de los países no capitalistas. Marruecos fue, por su situación geográfica, puente y mercado necesario, aunque difícil de conquistar, a causa de su fuerte unión estatal. No obstante, en la época delimitada, sólo se trataba de institucionalizar las relaciones españolas con el Imperio, con el fin de obtener las ventajas posibles*¹³.

El aspecto filosófico del artículo 18 del tratado de 1767, no fue la única tela de juicio para dicha proporción correspondiente. En el mismo tratado, el Sultán marroquí rechazó también rotundamente toda demanda española que aspiraba a lograr la posibilidad de ensanchar los límites fronterizos de sus posesiones mediterráneas. Tal era el caso de

12. Fue el caso del inglés Jorge Glass, que intentó activar intercambios comerciales y un fuerte defensivo desde el mismo punto, con la aportación de Londres, en el año de 1764. La respuesta de los marroquíes de la zona, aplicó la misma severidad.

13. Hay que señalar, en este sentido, que España tendrá que calcular la actividad inglesa y francesa en el Mediterráneo, correspondiente a esa proporción.



Ceuta, que se planteaba como urgente, mientras que el de Melilla se manifestaba paulatinamente.

Prisionera de su situación geográfica, la plaza de Ceuta necesitaba con extrema urgencia más terreno para dos efectos: encontrar solución al problema de la carencia de pasto para el ganado, y alejar hacia las alturas, aunque próximas, la vigilancia permanente, y el «sitio» —prácticamente constante— de los marroquíes fronterizos.

Sin embargo, fue en el artículo 15 del tratado de 1799 donde se estipuló una cierta concesión por parte de Marruecos a la plaza de Ceuta, basándose sobre un tratado precedente, aunque incógnito, fechado en 1782¹⁴.

Volviendo a la referida misión de Ahmet El Ghazal en España, había que hacer prevalecer que su impulso fue generado por un gesto sorprendente de Carlos III, cuando en 1766 liberó a los prisioneros marroquíes que permanecían en la Península. Un gesto suficiente para abrir el camino a la Entente, empezando por un acto similar por parte de Sidi Mohamed Ben Abdallah y seguido por una flexibilidad en el sitio con que se asediaba a Ceuta y Melilla, aunque sin resultado alguno¹⁵. Los emperadores, aunque mostraron de vez en cuando alguna flexibilidad, no obraron con continuidad sus intenciones de principio y de esfuerzo nacional de liberar a los presidios y posesiones españolas en Marruecos, por lo que volvían al sitio.

Es decir, que se trataba de una constante que cambiaba de curso con el tiempo.

Y precisamente, fue éste el motivo principal aspirado por el gesto español: reconvertir la cambiante en constante, pero de una forma permanente. Esta, se concretizaría en su institucionalización mediante un artículo de un tratado, a aplicar y respetar una vez aceptado y firmado bajo la redacción siguiente. El artículo 15 del último tratado citado decía:

«... Los límites del campo de Ceuta y extensión de terrenos para pasto del ganado, de aquella plaza, quedarán en los mismos términos en límites que se marcaron y fijaron en 1782»¹⁶.

En efecto, pudo Ceuta disfrutar de dicho terreno, en la medida en que las autoridades del Sultán, presentes en su frontera, hicieron que

14. AYACHE, Germain: *Etudes d'histoires marocaines*. Rabat, 1979, p. 322.

15. *Campañas de Marruecos*, op. cit., p. 48.

16. *Ibid.*, p. 491.



los hombres de la kabíla, propietaria de ellos, se retiraran de las posiciones de vigilancia ocupadas durante años largos bajo la recomendación, o la orden, de los sultanes respectivos, o por su propia voluntad nacional, y que no habían querido, a través de los años, aceptar el hecho de la presencia española en Ceuta.

La representación del Sultán, en ese punto sensible, se manifestaba mediante un Alcayde, un Cadi y algunos soldados del ejército imperial. Todos tenían que seguir en primer lugar las órdenes del propio Sultán, y después las del Bacha de Tánger y Larache¹⁷.

Por otra parte, en las condiciones en que se concedió dicho territorio a Ceuta, no implicaba conseguir una solución definitiva, ni reconocida terminantemente.

De hecho, en 1828, los fronterizos de la plaza se aprovecharon del aislamiento y de la carencia en defensas en que se encontraba, para recupar, bajo el mando del Alcayde, aquellas posiciones de vigilancia anteriores al tratado de 1799. Es decir, a una proximidad de tiro a fusil de la ciudad. Menudo acto para golpear el sueño español en Ceuta, realizado —entonces— hacía veintinueve años.

Formalmente, este suceso ponía al Sultán en tela de compromiso, opuesto a la disposición relativa del tratado vigente. No obstante, el mismo Alcayde justificó su acto, ante el Gobernador de la plaza, como simple cumplimiento de una recomendación de su Emperador. Mientras tanto, se produjo, en consecuencia, un conflicto de contenido jurisdiccional, puesto que en un caso similar, ni los marroquíes ni los españoles podían retroceder en sus posiciones, sin nueva orden respectiva de sus jefes gubernamentales¹⁸.

Pero es de observar que de este asunto se generó una implicación problemática aunque implícita: la acreditación de esta parte o la otra a tales posiciones, como puntos predominantemente fijos en donde debían de permanecer las fuerzas de guardia, significaría por encima de una cierta reinterpretación del artículo 15 del tratado de 1799, tal vez como posiciones puntualizadas, capaces de demarcar una diferencia lineal entre las dos partes.

El suceso de 1828 fue resuelto bajo el tono de buena amistad, no obstante, sin que se definiera terminantemente el nuevo aspecto pro-

17. Cfr. Legajo 5828. «Sección de Estado», *Archivo Histórico Nacional*. «Carta del gobernador de Ceuta al Ministerio de Estado», 8 de octubre de 1844.

18. A.H.N. Legajo 5831, carta de 7 de abril de 1828.



blemático; y es que, en dichas fechas, la plaza carecía extremadamente de los medios para la recuperación del terreno referido, y de tal manera se encontraba la Península en la incapacidad de recurrir a la fuerza, para dicho propósito, lo que dejaba como única vía la intervención diplomática, por parte del Cónsul general de España en Tánger.

En realidad, fue ésta una característica que predominó entonces en las relaciones, no sólo entre Ceuta y Melilla y sus vecinos, sino entre los dos países, puesto que a partir de entonces, Madrid preferirá el medio diplomático como solución de sus desavenencias con Marruecos, ante la imposibilidad de avenirse al medio bélico.

Las negociaciones del Cónsul de España y el Bacha de Tánger, tuvieron como resultado nombrar una Junta constituida por siete Cadíes, conocedores de la evolución conflictiva que tuvo la cuestión; para resolver tal situación devolviéndola al estado anterior al conflicto.

Sin embargo, cuando la parte española exigió, en presencia de la Junta, que se examinasen los puntos con el fin de demarcar un límite al territorio en discusión, la contestación de los Cadíes fue que sí se trataba de una línea divisoria y que habría que bajarla a su origen anterior a 1799¹⁹.

El artículo 15 ya citado, estipulaba la concesión, por parte de Marruecos a Ceuta, de un terreno para pasto de ganado, y no para deslindar un límite fronterizo; en contraste, y siguiendo la exigente lógica española, el terreno en cuestión se materializará en propiedad definitiva y privada de la plaza²⁰.

Antes de verificar este nuevo giro de la situación, Madrid no vio contradictorio responsabilizar al vecino «...la mala fe de los moros y los medios falsos de que se han prevalido el gobernador de Anyara y el Alcayde de este Serrallo...»²¹. Extraña responsabilidad unilateral, puesto que acusaba a una representación legal del Sultán, que pretendía actuar bajo su consentimiento.

Mientras tanto, el éxito del Cónsul se coronó a causa de una circunstancia oficial: fue cuando, en el mes siguiente tenía el Sultán que estacionar su campamento en los alrededores de Tánger, antes de terminar su ruta hacia el Rif; dejó entender la necesidad de

19. *Ibid.*, carta de 3 de junio de 1828.

20. Anyara también utilizaba, en tiempos de paz, y junto a los ceutíes, el mismo terreno para el mismo fin.

21. A.H.N., op. cit., carta de 10 de mayo de 1828.



guardar la buena paz entre ambos países, por lo que prometió al Cónsul español la satisfacción de su demanda respecto de Ceuta.

Fue un éxito proporcional, porque en realidad, ni siquiera la promesa de Muleí Abderrahmán, restableció la pretensión que ambicionaba España para Ceuta, mediante la utilización del famoso artículo 15. Y si bien, de hecho, Anyara y los soldados del Sultán volvieron al Serrallo, no se podía considerar el fondo problemático de la cuestión resuelto definitivamente.

Pero por encima de cuantas lecciones inmediatas se pudieran sacar de la experiencia de 1828, habría que considerar el hecho de que la propia fórmula del artículo 15 no respondía ya al nuevo giro de los eventos, sino lo que necesitaba la plaza era asegurarse un terreno permanente para pasto de ganado libre y airoso, pero delimitado y lineado, capaz de poner fin jurídico a los intentos constantes de los fronterizos; más aún cuando una fijación definitiva posibilitaría su fortificación adecuada.

La otra lección mencionaba una sucinta y ventajosa gestión diplomática: cada vez que se podía aislar a los componentes de la jerarquía majzaní vinculada al tema, en el sentido de responsabilizar por separado a los Cadíes, al Alcayde y al Cabo de Anyara, se lograba la acumulación de una relación suficiente de quejas, para comprometer al fin de cuentas, a la cúspide de la jerarquía que es el Sultán, mostrándole como incapaz de controlar la aplicación de sus propias órdenes.

Mientras tanto, el curso de los sucesos trataba de consumir una amalgama de hechos multitudinarios, en el sentido indicado. Así, cuando sólo nueve años después, se presentó en el mismo marco-espacio, un suceso similar pero cualitativo, para que la coordinación de la intervención diplomática fuera efectiva.

Anyara volvió de nuevo a ocupar el mismo terreno, no obstante, esta vez pretendía contestar firmemente, ante el intento de Ceuta de edificar un tipo de mojones, cuya función era señalar, unilateralmente, el terreno mencionado por el artículo 15. En oposición, Anyara reclamó que este último hecho desautorizara tal artículo.

En primer lugar, ocurrió un procedimiento de importancia histórica: para asentar jurídicamente su reclamación diplomática, Madrid preparó un *dossier* completo de quejas, justificado por las estipulaciones del tratado vigente; por lo que pidió al Gobernador de Ceuta, y al Cónsul en Tánger una copia del tratado de 1782, para utilizarlo como referencia. La respuesta fue negativa ante la inexistencia total de dicha copia, y hay que añadir que tampoco en los despachos y las depen-



dencias ministeriales del Gobierno español existía tal documento²².

Este hecho ponía, sin duda, las justificaciones españolas, en lo referente al nuevo propósito territorial en Ceuta, en tela de ilegalidad; sin embargo, España acentuaba su exigencia, y por ende buscaba recurrir a otros medios, quizás extremos, pero siempre diplomáticos.

Las negociaciones duraron hasta 1844, y hay que resaltar, en este mismo año, un hecho histórico de extremada importancia: las relaciones entre Marruecos y Francia se deterioraron para estallar en el campo de batalla²³, con lo que Francia consiguió un completo éxito, que terminó con la firma de un tratado en el cual se regularizó la línea fronteriza entre Marruecos y Argelia, en detrimento de algunos territorios pertenecientes a Kabílas marroquíes, como intento de cortar toda ayuda marroquí a la resistencia nacional del Emir Abdel-Kader.

España se aprovechó de este estado de debilidad en que se debatía Marruecos, para lograr —sin esfuerzo material— la satisfacción de todas sus demandas, en especial la recuperación del terreno, no ya como campo para pasto de ganado, sino ahora como zona integrante de la plaza delimitada mediante mojones. Dentro de este panorama, Anyara se consideró insubordinada, el Bacha irresponsable, puesto que dejó alargar las negociaciones durante siete años, y el sultán como impotente ante sus propios representantes y empleados, quizás ante sus propias recomendaciones. No obstante, esta vez la filosofía encontró su realización indiscutible, gracias al medio belicoso practicado por Francia en el Magreb, del que España era consciente, aunque incapaz de aplicar.

La verdad es que se trataba de una división colonial desigual de dos potencias intervencionistas en Marruecos. Si Francia la sustituyó en la tarea indirectamente, España sentirá esta necesidad inequívoca. Quince años de revolución burguesa en la Península, aunque marcada por la debilidad en la situación interna, fueron suficientes para desequilibrar la balanza cuando los soldados de O'Donnell conquistaron el territorio entre Ceuta y Tetuán.

Porque, precisamente, un nuevo suceso ocurrido en la frontera con Anyara, sirvió de ultimátum válido para reclamar más terreno para Ceuta; no obstante, esta vez se aspiraba a más alturas, desde el Serrallo

22. *Ibid.*, Legajo 5830, carta de 19 de agosto de 1844.

23. Se trataba de la batalla de Isly, en la que las tropas de Bugueaud derrotaron al ejército marroquí, incompatiblemente tradicional.



hasta un punto llamado ambiguamente Bullones, que ponía a Ceuta en la capacidad de controlar el Estrecho de Gibraltar.

Al advertir España que se podía considerar como potencia, con pretensiones expansionistas competitivas, ¿por qué no aumentar el apetito colonial? Ya en 1844, Madrid comunicó a su Cónsul en Tánger, la decisión de sumar a la lista de reclamaciones una nueva relación: un presunto derecho a ocupar las Islas Chafarinas, con el único apoyo de que se encuentran en una línea geográfica igual a la de Melilla. Y ¿por qué no?, la memoria colonial no había olvidado del todo la desaparecida Santa Cruz de Mar Pequeña²⁴.

En realidad, en 1860, la expansión comercial del capitalismo europeo se enfocaba hacia los puertos de la costa atlántica marroquí, sin menospreciar la mediterránea, llamado a desempeñar el papel primordial de puente que conectaba con las esferas y mercados del Africa Subsahariana.

España vivía el fervor de la revolución burguesa, y las miradas de sus sectores capitalistas, tal vez de sus gobiernos respectivos, giraron con interés hacia los ejes geo-políticos situados para concurrir en la zona. En el Mediterráneo, fué el Estrecho de Gibraltar el que había ocupado un lugar privilegiado en la política exterior de Madrid. En el Atlántico fueron las Islas Canarias, que por su situación con las vías saharianas, desde los cabos Nun y Dráa, Tarfaya, Bujdur, Dakhla, la Guera, el Sudán y Tumbuctu, alimentaron las aspiraciones del capitalismo comercial español.

Fue éste el entorno que fomentó el último «apetito» para aprovechar el balance arrojado por los resultados de la guerra de Africa. Terminada ésta, los dos países ratificaron los artículos, componentes del Tratado de paz y amistad del 26 de abril de 1860 que debía restablecer las relaciones entre ambos países en su fórmula definitiva. El artículo 8 estipulaba lo siguiente:

«... S.M. marroquí se obliga a conceder a perpetuidad a S.M. católica en la costa del océano, junto a Santa Cruz la Pequeña, el territorio suficiente para la formación de un establecimiento de pesquería, como el que España tuvo allí antiguamente.»

24. YATA, Alí: «La question des territoires marocains occupés par l'Espagne». *Vie Internationale*, 13 janvier, 1962, p. 78.

En este artículo resaltan los dos términos «se obliga» y «a perpetuidad» con mayor peso, ya que se pueden considerar como fruto objetivo de una alternativa bélica aiosamente experimentada, pero anteriormente iniciada diplomáticamente en los artículos ya citados.

Si este fruto va a evolucionar posteriormente en una política de tipo *colonialista* de España en Sidi Ifni, y en el Sáhara marroquí, se puede concluir, que no es más que la culminación de una filosofía colonial española, iniciada ya a partir del artículo 18 del tratado de 1767, que estipula la fortaleza de Santa Cruz de Mar Pequeña como punta de lanza de la penetración en el Marruecos atlántico.

